

Agendas Intermunicipales

Expositor: Msc. Ludwig A Valverde B,
Especialista en Gestión Pública Participativa

ludwig.valverde@gmail.com



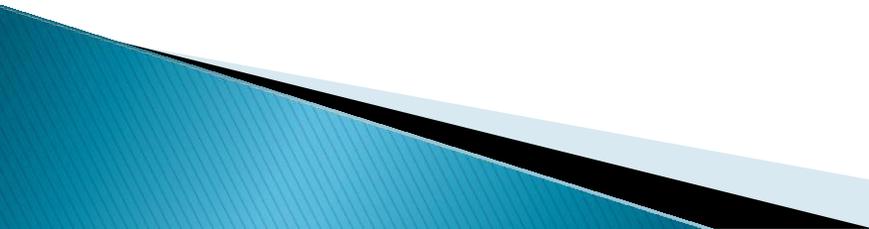
Definiciones generales

- La Constitución Política del Estado (CPE) reconoce un nuevo modelo de Estado.
 - Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.
 - Las regiones forman parte de la organización territorial del Estado.
- 

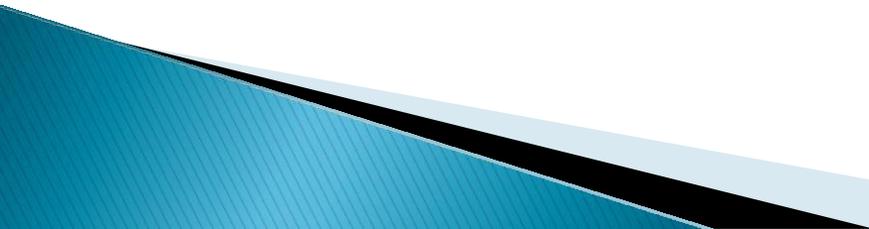
Definiciones generales

- La autonomía es una cualidad gubernativa que significa:
 - Elección directa de autoridades.
 - Administración propia de recursos económicos.
 - Ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva a cargo de sus órganos.
 - Igualdad jerárquica o de rango constitucional.

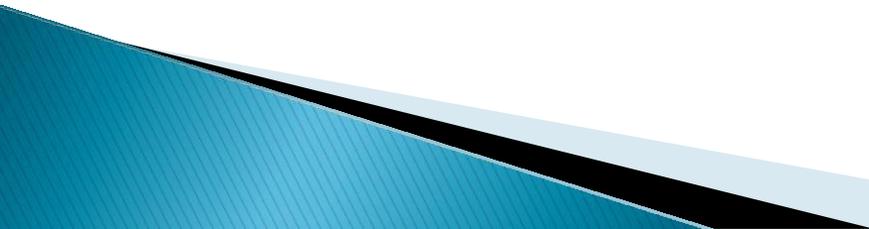
Definiciones generales

- Esta organización territorial unida al reconocimiento del derecho a la autonomía, que la propia CPE confiere a las regiones y pueblos, fija la forma de distribución de la titularidad de las competencias.
 - La CPE distingue cinco (5) niveles de gobierno: municipal, departamental, indígena originario campesino, regional y nacional.
- 

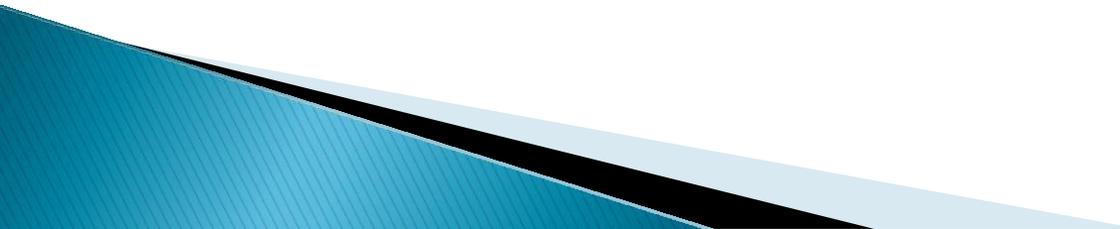
Definiciones generales

- La CPE define cuatro (4) tipos de competencia:
 - Las privativas.
 - Las exclusivas.
 - Las concurrentes.
 - Las compartidas.
 - La competencias son distribuidas entre los distintos niveles de gobierno.
- 

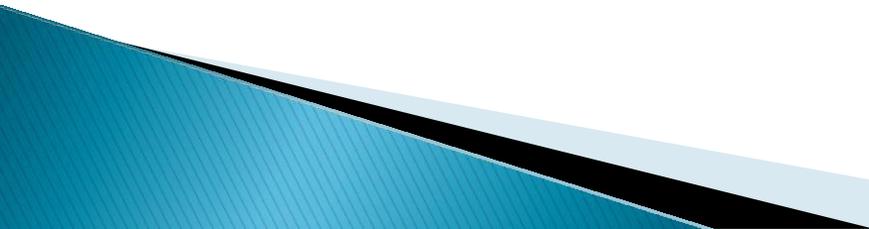
Definiciones generales

- Las competencias privativas están reservadas en su totalidad al nivel central del Estado.
 - Las competencias exclusivas cuya titularidad es asignada al nivel central del Estado pero también a las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs).
 - Las competencias concurrentes son ejercidas entre el nivel central del Estado y el resto de las ETAs.
 - Las competencias compartidas son ejercidas entre el nivel central del Estado y las ETAs.
- 

Definiciones generales

- Al nivel de gobierno regional, constitucionalmente, no se le atribuye la titularidad sobre concretas materias competenciales, así como tampoco se le reconoce la facultad legislativa.
 - Esto, a la hora de distribuir el poder, resulta complejo.
- 

Definiciones generales

- La CPE establece listados de materias competenciales sobre las que se ejercen competencias compartidas y competencias concurrentes, asignándole la titularidad a las autonomías indígenas originario campesinas, sin prever con quién concurrirá o compartirá estas competencias.
 - Este es otro nivel de complejidad del sistema autonómico y sus competencias.
- 

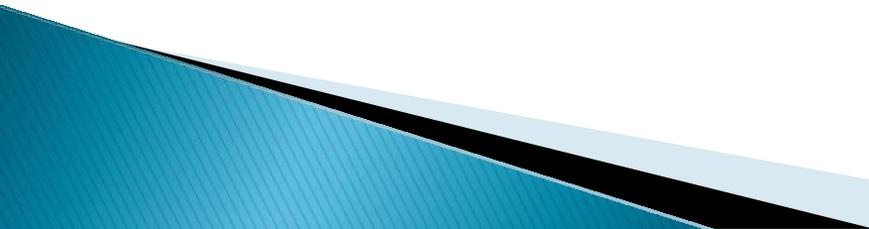
Definiciones generales

- Se han establecido 199 competencias distribuidas entre los diferentes niveles de gobierno, lo que NO significa que éstas sean las únicas materias competenciales sobre las que el Estado y las distinta ETAs deben ejercer funciones.
- Pueden haber otras materias competenciales que son servicios que se deben otorgar a los ciudadanos, en este caso, el Estado las atiende y tiene la potestad de transferirlas o delegarlas a las ETAs.

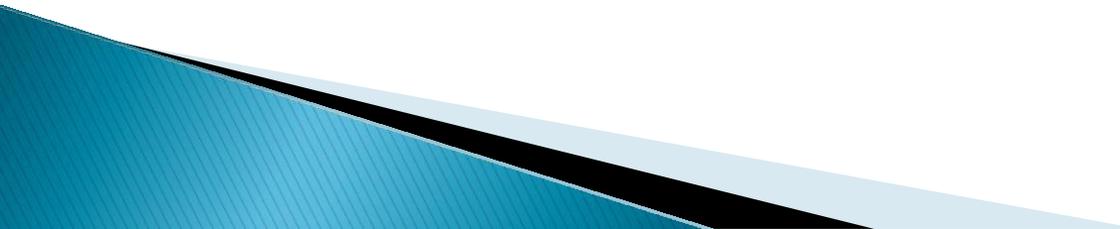
Conflictos de competencias

- En caso de conflictos de competencias éstos serán resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional; pero, antes, debe intentarse resolverse el conflicto a través del Servicio Estatal de Autonomías (SEA).
- Los mecanismos de coordinación y cooperación para el ejercicio de competencias son el Consejo Nacional de Autonomías (CNA), el SEA, el Sistema de Planificación Integral y los Consejos de Coordinación Sectorial.

Competencias concurrentes

- Son aquellas donde la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. (CPE: art. 297, I, 3).
 - Es decir, la ley básica la elabora el nivel central del Estado, quien distribuye las responsabilidades que tendrán las ETAs respecto a estas competencias.
- 

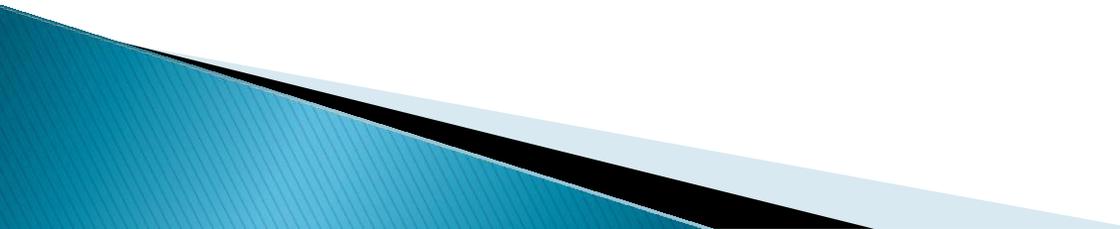
Competencias concurrentes

- Una vez emitida una ley a nivel nacional, todos los niveles de gobierno deberán reglamentar y ejecutar una materia competencial.
 - Sin embargo, la propia LMAD, incluye que en la propia reglamentación y ejecución también participe el nivel nacional.
- 

Competencias compartidas

- El nivel central del Estado sólo puede dictar una ley básica, pero la legislación de desarrollo, así como la reglamentación y ejecución están a cargo de los gobiernos subnacionales.

Instrumentos

- Los Estatutos y Cartas Orgánicas son los principales instrumentos que garantizan el ejercicio de las competencias en los niveles de gobierno subnacionales.
 - El no contar con estos instrumentos implica una sujeción a la Ley Nacional incluso en lo reglamentario y ejecutivo.
- 

Sistema de Planificación Integral del Estado

- Consiste en un conjunto de normas, sub-sistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos de orden técnico, administrativo y político, mediante las cuales las entidades del sector público de todos los niveles territoriales del Estado recogen propuestas de los actores sociales, privados y comunitarios para adoptar decisiones que les permitan, desde sus propios espacios, construir estrategias apropiadas para alcanzar objetivos de desarrollo.
- 

Planificación integral y territorial

- Es la consolidación de la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el corto, mediano y largo plazo la economía plural, el uso y la ocupación del territorio y las estructuras organizativas del Estado, incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurin anual.
- 

Consejos de Coordinación Sectorial

- Son instancias consultivas, de proposición y concertación entre el gobierno del nivel central del Estado y los gobiernos subnacionales para la coordinación de asuntos sectoriales. (LMAD: art. 132).

Acuerdos y Convenios Intergubernativos

- Son compromisos que asumen las autoridades competentes de un determinado sector, tanto del nivel central del Estado con las ETAs o entre ETAs para el ejercicio de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos, los mismos que serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.
- 

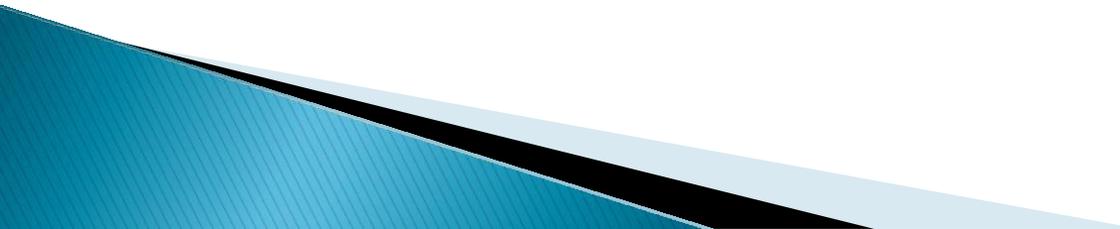
Espacios de planificación y gestión

- Resultan de la definición de espacios territoriales para la planificación del desarrollo y el ejercicio de la función pública, que no significa la creación de unidades territoriales.
- 

Región

- Se sitúa en una escala intermedia entre el municipio y el departamento, con la finalidad de coordinar el desarrollo integral de la región entre los municipios que la integran y con el departamento y el nivel central del Estado.
 - Se conforma a partir de la decisión de los municipios o por iniciativa departamental o estatal en coordinación con ellos.
- 

Distrito Municipal

- Su conformación es responsabilidad de cada gobierno municipal a fin de organizar el espacio local en función del mejor ejercicio de sus responsabilidades. En éstos podrán existir Subalcaldes y ejercitarse la gestión municipal desconcentrada, más cercana a la población y la realidad del territorio.
- 

Mancomunidades

- Son asociaciones de ETAs para la coordinación y/o ejecución conjunta de tareas y actividades para el beneficio mutuo de sus integrantes.
 - Son una institucionalidad y NO un espacio territorial, aunque el alcance de su actividad comprende áreas geográficas claramente definidas.
- 